

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2312 ORDEN de 20 de febrero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el calendario de calamento de boyas para la captura de túnidos en aguas interiores de la Región de Murcia del Distrito Marítimo de Aguilas.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de Aguilas; el informe de la Comandancia Militar de Marina y Consejo Asesor Regional de Pesca, y en ejecución de las competencias asumidas por el Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre, apartado B d) del Anexo al mismo, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se establece como calendario de calamento de boyas para la captura de túnidos, atún y melva, en aguas interiores de la Región de Murcia del Distrito Marítimo de Aguilas, el siguiente:

Primera temporada: Del 15 de mayo al 15 de agosto.

Segunda temporada: Del 15 de octubre al 31 de diciembre.

Periodo de veda: Del 16 de agosto al 14 de octubre.

Artículo 2.º

La zona de calamento de boyas será la comprendida a Levante y Poniente de la bocana del Puerto de Aguilas, en una profundidad entre las 40 y 60 brazas.

Artículo 3.º

La distancia entre las boyas de una misma embarcación será como máximo de 30 metros y la de boyas de distintas embarcaciones de 150 metros.

Artículo 4.º

Se fija en 20 el número máximo de boyas a calar por embarcación, no pudiendo sobrepasar de 25 las embarcaciones que se dediquen a esta pesquería.

Artículo 5.º

El sorteo para determinar el orden de calamento y zona, Levante o Poniente, por campaña anual, se realizará del 20 al 30 de abril en la Cofradía de Pescadores de Aguilas, en presencia de un representante de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, del Patrón Mayor de la Cofradía o persona en quien delegue y del Secretario de la misma, en fecha fijada previamente por la Dirección General.

Artículo 6.º

Para tener derecho a participar en el sorteo a que se refiere el artículo anterior, el Armador interesado lo solicitará, según modelo del Anexo, a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca con anterioridad al 20 de abril.

De exceder el número de solicitudes a las 25 que, como máximo se fijan en el artículo 4.º, en acto previo al sorteo, el representante asistente al mismo de la Dirección General excluirá a las embarcaciones que no se hubieran dedicado a esta pesquería en los años precedentes, y si con ello se siguiera sobrepasando el cupo máximo permitido se irán excluyendo sucesivamente aquellas que menor tiempo se hubieren dedicado a dicha pesquería dentro de los 10 años inmediatos precedentes.

Artículo 7.º

Hecha la selección, se procederá a efectuar el sorteo, cuyo resultado determinará el orden de calamento en las dos zonas permitidas de Levante y Poniente de la bocana del Puerto de Aguilas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de febrero de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O

D. _____, con D.N.I. n.º _____, Armador de la embarcación _____ de folio _____, y con domicilio en _____, calle _____ n.º _____, ante V.I. comparece y DICE

Que estando interesado en la pesquería de túnidos para la presente campaña, en aguas interiores del Distrito Marítimo de Aguilas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 20 de febrero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

S O L I C I T A

Ser incluido en el sorteo para el calamento de boyas a celebrar en la Cofradía de Pescadores de Aguilas, para el ejercicio de la pesquería de túnidos.

Lugar, fecha y firma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA.

Consejería de Bienestar Social

2311 Corrección de omisiones a la Orden de 1 de febrero de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Funcionamiento del Centro de Promoción Juvenil.

Advertidas omisiones en el texto de la Orden de 1 de febrero de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Funcionamiento del Centro de Promoción Juvenil, publicada en el B.O.R.M., número 39 de 16-2-90, se transcribe a continuación las oportunas subsanaciones:

En la página 739, columna derecha, antes del modelo oficial de solicitud de admisión debe añadirse «ANEXO», así como los anagramas de dicho modelo de solicitud correspondientes al ISSORM y al Centro de Promoción Juvenil.

Murcia, 23 de febrero de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.